TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205916

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3411/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO ANIBAL VARGAS., REG. CTCA Nº I - 204, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN NICANOR .S.A, SEÑOR RODRIGO ARTAGAVEYTIA, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N°: R02-55, R02-442 PADRÓN Nº 306, 820, UBICADO EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 24 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental EXPEDIENTE SIAM - MADES N° EXPEDIENTE SIAM - MADES N° **3199/2019 de** fecha 17/07/2019, **presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ingeniero Anibal Vargas., **Reg.** CTCA N° **I - 204**, correspondiente al Proyecto **"Explotación Agropecuaria y Producción de carbón"**, cuyo proponente es la Firma San Nicanor .S.A, Señor Rodrigo Artagaveytia, Representante Legal, que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula N°: R02-55, R02-442 Padrón N° 306, 820, ubicado en el Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Auxiliadora Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 51932/2019, de fecha 21/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN N° 2749/2017 de fecha 07 de julio de 2018.----------

Que, el proyecto consiste en **Explotación Agropecuaria y Producción de carbón** para lo cual cuenta con 4600 **has (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: Bosque de reserva: 199,07 has (4,33%), Matorral: 1485,68 has (32,30%), Franjas: 578,89 has (12,58%), Campo natural: 68,08 has (1,48%), Área a habilitar: 2264,08 has (49,22%), Camino: 4,20 has (0,09%).----------

Que, el Consultor ambiental menciona que el presente mapa difiere al anterior, debido a que se realizó una nueva digitalización, según la disposición en terreno de la propiedad.----------

Que, el proyecto cuenta con Resolución INFONA N° 1046/2016 de fecha 12 de octubre de 2015.----------

Que, el proyecto contempla la construcción de 10 hornos para la producción de carbón vegetal.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. N° 39398/2019 de Fecha 10/10/19, el proyecto, Cumple con la Reserva de bosque legal, No aplica al de bosque de protección hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso, Afecta Áreas Silvestres Protegidas (La propiedad se encuentra dentro de la reserva de la Biosfera del Gran chaco. Y cumple con el 50% de la reserva de la biosfera.), No afecta Comunidades Indígenas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205917

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3411/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO ANIBAL VARGAS., REG. CTCA Nº I - 204, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA SAN NICANOR .S.A, SEÑOR RODRIGO ARTAGAVEYTIA, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº: R02-55, R02-442 PADRÓN Nº 306, 820, UBICADO EN EL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley Nº 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución Nº 200/ en su Art. 31 inc. c) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2** (dos) años, A partir de la firma de la presente resolución.----------

Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 205916 **(doscientos cinco mil novecientos dieciséis) y Hoja de Seguridad N° 205917 (doscientos cinco mil novecientos diecisiete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales